



REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACION

ARTICULO 1. DEFINICION

Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa. Su constitución e incremento será previsto en el Estatuto.

ARTICULO 2. RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN

De acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo VII numeral 2-1.1:

El fondo de educación se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 20% de los mismos en el caso de las cooperativas.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación (bazares, caminatas, entre otras)
- c) Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d) Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

PARAGRAFO 1. Una vez agotados estos recursos, El fondo también podrán alimentarse contra los gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTICULO 2. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.

Según la Circular Básica Contable y Financiera, debe tenerse en cuenta:

- a) Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, páneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de paginas web.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gastos de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f) Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g) También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: inscripción, viáticos, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTICULO 3. El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo de Administración

Aprobado en Acta No. 264 de agosto 20 de 2010 del Consejo de Administración

Hugo Alonso Guerra Gómez

Presidente

Fernando Cubides

Secretario